



Resolución Directoral Regional

N°029-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de febrero del 2026

VISTOS: La Carta S/N con **Proveído N.° 00107-2026-GTAD-DIREPRO** de fecha 30 de enero de 2026 presentada por la empresa CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L., sobre rectificación de error material; el Informe N.° 021-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA; y la Resolución Directoral Regional N.° 17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, de fecha 29 de enero de 2026; y;

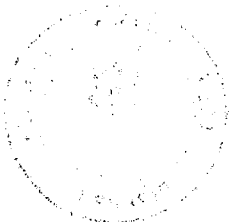
CONSIDERANDO:

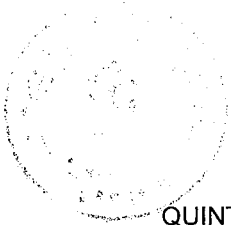
1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, de fecha 29 de enero de 2026, se aprobó la renovación de la concesión para desarrollar la actividad acuícola en la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), a favor de la empresa CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L., para el cultivo del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área acuática de 27,76 ha ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, delimitada por coordenadas geográficas en DATUM WGS84, conforme se consigna en su ARTÍCULO PRIMERO.

2. Que, el administrado, mediante Carta S/N con Proveído N.° 00107-2026-GTAD-DIREPRO, solicita la rectificación de error material de la citada resolución, señalando que en su parte resolutive se habría omitido consignar de manera expresa la modalidad del derecho acuícola, referida a la actividad de ciclo incompleto o parcial para obtención de semilla, utilizando el sistema suspendido, precisión que forma parte del contenido histórico del derecho.

3. Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N.° 17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, se advierte que en el ARTÍCULO PRIMERO no se consigna de manera expresa la referida precisión respecto a la modalidad del derecho, omisión que corresponde a un error material, en tanto no modifica la determinación del área, recurso, categoría productiva, coordenadas, ni el sentido decisorio de aprobar la renovación del título habilitante.

4. Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo la rectificación adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.





5. Que, respecto al segundo extremo del pedido del administrado, referido al ARTÍCULO QUINTO de la Resolución Directoral Regional N.º 17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, corresponde señalar que dicho extremo no constituye materia de rectificación por error material; sin embargo, en atención a la modalidad autorizada del derecho acuícola (ciclo incompleto o parcial para obtención de semilla) y a que el citado artículo se encuentra formulado para un supuesto de exigibilidad vinculado a la “primera cosecha”, resulta pertinente modificar la resolución a fin de dejar sin efecto dicho artículo por no resultar aplicable al supuesto autorizado, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sanitarias que correspondan conforme al marco normativo sectorial vigente.

6. Que, conforme se desprende de la trazabilidad del derecho y de la rectificación del ARTÍCULO PRIMERO, la actividad autorizada corresponde a la modalidad de acuicultura de ciclo incompleto o parcial para obtención de semilla, bajo sistema suspendido, no comprendiendo actividades de engorde ni cosecha con destino a consumo humano directo; en tal sentido, el presupuesto de exigibilidad asociado a la “primera cosecha”, previsto para la habilitación sanitaria en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, no se configura en el supuesto autorizado, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto el ARTÍCULO QUINTO de la resolución renovatoria, manteniéndose la sujeción del administrado a las obligaciones sanitarias que resulten aplicables a la captación, transporte y movilización de semilla.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde precisar que el titular del derecho acuícola deberá cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables a la captación, transporte y movilización de semilla, de corresponder, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE, así como la normativa sanitaria emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en el ámbito de sus competencias.

8. Que, estando a lo expuesto en el Informe N.º 021-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPAGTA, y en uso de las atribuciones conferidas a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash por el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2025-GRA/CR, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1195 – Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE, el Decreto Supremo N.º 014-2017-PRODUCE, el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0 aprobado por Resolución Ministerial N.º 00338-2021-PRODUCE, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ministerial N.º 491-2009-PRODUCE, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por Ordenanza Regional N.º 019-2006-Región Ancash/CR y modificado por Ordenanza Regional N.º 012-2012-GRA/CR; corresponde a la Dirección Regional de la Producción ejercer las funciones y atribuciones en materia acuícola dentro del ámbito de su jurisdicción, incluyendo el otorgamiento, adecuación, renovación y modificación de derechos acuícolas, conforme a la normativa sectorial aplicable; contando con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash.





Resolución Directoral Regional

N°029-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 17 de febrero del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N.° 17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, de fecha 29 de enero de 2026, conforme al siguiente detalle:

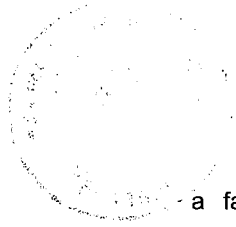
DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **RENOVACIÓN** de la **CONCESIÓN** para desarrollar la actividad acuícola en la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), a favor de la empresa **CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L.** con RUC N.° 20562692071, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GOLDIN BURASCHI**, identificado con DNI N.° 10492593, para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso hidrobiológico *Concha de Abanico* (*Argopecten purpuratus*), en un área acuática de veintisiete hectáreas y siete mil seiscientos metros cuadrados (27,76 ha), ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, otorgada originalmente mediante Resolución Ministerial N.° 693-95-PE, del 20/12/1995, modificada por Resolución Directoral N.° 032-98-PE/DNA, del 08/04/1998, adecuada mediante Resolución Directoral N.° 049-2002-PE/DNA, del 23/04/2002, precisada en coordenadas por Resolución Directoral N.° 051-2008-PRODUCE/DGA, del 05/09/2008, renovada mediante Resolución Directoral N.° 031-2011-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, del 02/02/2011, variada la titularidad por Resolución Directoral N.° 083-2016-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, del 13/10/2016, y adecuada a la categoría productiva AMYPE mediante Resolución Directoral Regional N.° 587-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, del 06/10/2017, renovándose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa vigente, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente resolución, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS 84:

Vértice	Latitud Sur (WGS84)	Longitud Oeste (WGS84)
A	09° 13' 05.421"	78° 33' 06.819"
B	09° 13' 05.421"	78° 32' 47.818"
C	09° 13' 24.422"	78° 32' 47.818"
D	09° 13' 24.422"	78° 32' 59.817"

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **RENOVACIÓN** de la **CONCESIÓN** para desarrollar la actividad acuícola en la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE),



a favor de la empresa CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L. con RUC N.° 20562692071, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GOLDIN BURASCHI, identificado con DNI N.° 10492593 para desarrollar la actividad de acuicultura en la modalidad de ciclo incompleto o parcial para obtención de semilla del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), utilizando el sistema suspendido, en un área de mar de 27,76 hectáreas ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, otorgada originalmente mediante Resolución Ministerial N.° 693-95-PE, del 20/12/1995, modificada por Resolución Directoral N.° 032-98-PE/DNA, del 08/04/1998, adecuada mediante Resolución Directoral N.° 049-2002-PE/DNA, del 23/04/2002, precisada en coordenadas por Resolución Directoral N.° 051-2008-PRODUCE/DGA, del 05/09/2008, renovada mediante Resolución Directoral N.° 031-2011-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, del 02/02/2011, variada la titularidad por Resolución Directoral N.° 083-2016-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, del 13/10/2016, y adecuada a la categoría productiva AMYPE mediante Resolución Directoral Regional N.° 587-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, del 06/10/2017, renovándose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa vigente, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente resolución, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS 84:

Vértice	Latitud Sur (WGS84)	Longitud Oeste (WGS84)
A	09° 13' 05.421"	78° 33' 06.819"
B	09° 13' 05.421"	78° 32' 47.818"
C	09° 13' 24.422"	78° 32' 47.818"
D	09° 13' 24.422"	78° 32' 59.817"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO, dejando sin efecto su ARTÍCULO QUINTO, por no resultar aplicable al supuesto autorizado en el presente derecho acuícola, toda vez que la actividad renovada corresponde a la modalidad de acuicultura de ciclo incompleto o parcial para obtención de semilla del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), utilizando sistema suspendido, no comprendiendo actividades de engorde ni cosecha con destino a consumo humano directo, no configurándose en consecuencia el presupuesto de exigibilidad vinculado a la "primera cosecha" previsto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la empresa titular deberá cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables a la captación de semilla, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y la normativa emitida por SANIPES.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que subsisten los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la empresa CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L., así como el Informe N.° 021-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA que sustenta lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.





Resolución Directoral Regional

N°029-2026-GRA/GRDE/DIREPRO


Chimbote, 17 de febrero del 2026

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash, y a las demás entidades que correspondan, para conocimiento y acciones de su competencia, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción de Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)


Regístrese, comuníquese y cúmplase

 Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2026 08:52:49-0500
 FIRMA DIGITAL

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

 Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2026 08:46:01-0500
 FIRMA DIGITAL

 Firmado digitalmente por:
SOTO REYES RONALDO RUPERTO
FIR 70137956 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2026 08:49:11-0500

Reg N
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de la Producción
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de ~~CINCO~~ **(5)** folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
18 FEB, 2026

JUSTO MAGLORIO ELIAS CERNA ERAZO
FEDATARIO
Resolución Gerencial Regional N° 350-2025-GRA-GGR



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/diFile.php?var=t8GFuYQAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmOkbk5inpRpoXR6gnXAsb%2BgoIXU>

1000

1000